



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0060

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso; y, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Scotiabank Colpatria S.A. -Banco Colpatria-** contra **Fernando Rodríguez Pacheco** por las obligaciones dinerarias contenidas en los siguientes títulos valores:

1. Pagaré No. 4295015318.

1.1. \$79'606.243,45 M/Cte., como capital contenido en título base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados entre el 11 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 207419249810.

2.1. \$21'879.697,28 M/Cte., como capital contenido en título base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados entre el 11 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Luis Alfonso Herrera Salazar** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 019**

Hoy 23-02-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”